



ASUNTO: DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA RESOLVER SOBRE INCOMPETENCIAS

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/16/2017

NÚMEROS DE SOLICITUDES: 0000755917 y 00756217

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima sexta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para determinar sobre incompetencias de esta Fiscalía, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y;-----

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación de **incompetencia** de las solicitudes de información 00755917 y 00756217 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), las solicitudes de información identificadas con los números de folios **00755917 y 00756217**, en la que se solicitó:

Folio 00755917

Copia digital del EXPEDIENTE 110/2013 de la audiencia final que turnó el juez Cuarto de lo Penal, Luis Salvador Cordero Colmenares referente al feminicidio de Dafne Denisse Carreño Bengochea a manos de Alejandro Enrique Rivera López.

Copia digital del amparo contra el Código Penal del Estado que interpuso la defensa de Alejandro Rivera para tratar de borrar el feminicidio de la legislación local.

¿Cuál es la pena máxima para el delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca?

Exponga los motivos, razones o circunstancias por los cuáles el feminicidio de Dafne Denisse Carreño Bengochea se juzgó con perspectiva de género y los anteriores a ella no?

Exponga los motivos, razones o circunstancias por los cuáles la sentencia de Alejandro Rivera López se dilató en su proceso judicial para llegar al dictamen final



Exponga los motivos, razones o circunstancias por los cuáles se dictó el tiempo de sentencia para Alejandro Enrique Rivera López en el feminicidio de Dafne Denisse Carreño Bengochea

Con base en que hechos se han realizado las reformas al Código Penal de Oaxaca para tipificar el feminicidio y cómo se impuso en el caso de Dafne Denisse Carreño Bengochea

Señale el nombre de la penitenciaría del país en la que va a cumplir sentencia Alejandro Enrique Rivera López...

Folio 00756217

“...Se solicita conocer el número y nombre de las corporaciones policiales en la entidad, así como si éstas están adheridas a un plan de mando único y si son de tipo municipal o estatal. Todo esto con fines documentales para una investigación académica. En caso de que la dependencia no cuente con la información solicitada indicar que dependencia podría facilitar la información...”

SEGUNDO: El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Responsable de la Unidad de Transparencia, tomando en consideraciones la información requerida, solicitó al Comité de Transparencia, resolver sobre la incompetencia de las solicitudes de información con el número de folios **00755917** y **00756217**, argumentando;

Respecto al folio 00755917.

Que la **Fiscalía General del Estado**, según lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional Federal y su correlativo en esta Entidad y el 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, le corresponde:

Art. 21 Constitucional:

“... La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General:

“...El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo



Oaxaca
JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito..."

Por su parte, al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, según lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional, le corresponde;

"...La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."

El artículo 2º y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen:

ART. 2º *"Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común..."*

ART. 41. *"... el nombramiento de juez, seguido de la aceptación del cargo, su protesta y toma de posesión, otorga la potestad para juzgar y sentenciar..."*

El artículo 93 del Código Penal y 554 del de sus Procedimientos, disponen:

ART 93.- *Que corresponde a la autoridad judicial la ejecución, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas en las sentencias definitivas, dictadas por los tribunales en la forma y términos de la ley respectiva.*

ART. 54.- *"....Que la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal, corresponde a la autoridad judicial, quien dictará todas las medidas necesarias encaminadas a la ejecución, modificación y duración de aquellas. El órgano del Poder Ejecutivo del Estado que designe la ley reglamentaria respectiva, determinará en su caso, el lugar en que deba compurgar el sentenciado la pena de prisión impuesta..."*

Consecuentemente y atento a las disposiciones legales antes precisadas, resulta evidente que la respuesta a la solicitud de información, competente única y exclusivamente al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en razón de competencia, por tratarse cuestiones jurisdicciones y no de investigación; por ello, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información en mención.



Respecto al folio 00756217.

El artículo 21 Constitucional, dispone que:

- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que:

- "... Para la investigación de los delitos las policías actuarán en los términos señalados en el artículo 21 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Estatal, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por conducción se entiende la dirección jurídica que ejerce el Ministerio Público sobre las instituciones policiales en la investigación de hechos que pueden ser constitutivos de delito. Por mando se entiende la facultad del Ministerio Público de ordenar a las instituciones policiales actos de investigación y de operación..."

En este sentido la información que se solicita, respecto a conocer el número y nombre de las corporaciones policiales en la entidad, así como si éstas están adheridas a un plan de mando único y si son de tipo municipal o estatal, no es competencia de esta Fiscalía General, circunstancia que impide emitir información al respecto, considerando sus atribuciones, facultades y funciones, por ello, con apoyo en los preceptos legales antes invocados, esta Institución Ministerial resulta ser **INCOMPETENTE** para conocer de la solicitud de información.

CONSIDERANDO:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II.- Analizados los argumentos vertidos por la Responsable de la Unidad de Transparencia respecto a la determinación de incompetencia de las solicitudes de información con número de folios **00755917 y 00756217**; el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por unanimidad de votos, considera, fundados y motivados los argumentos en que se sustenta la incompetencia, por ello, con apoyo en lo dispuesto por el artículos 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **CONFIRMA**, la declaratoria de incompetencia propuesta por la Unidad en mención.



No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia;

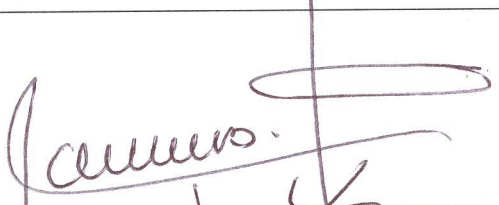
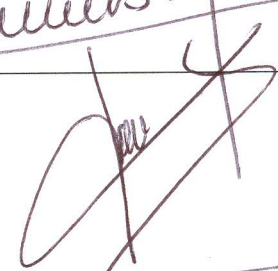
RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la declaratoria de **Incompetencia** de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para atender o pronunciarse respecto de las solicitudes con los números de folios **00755917 y 00756217**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía para que dentro del término establecido, notifique al solicitante la incompetencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para atender su solicitud y le informe u oriente sobre el o los sujetos obligados competentes para atender y dar respuesta a sus requerimientos.

TERCERO: Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia publique la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Vínculo de Transparencia de la Página de la Fiscalía General.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA	
LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA SECRETARIA TÉCNICA	
M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ VOCAL	